

RV: Notificación oficio CONAMER/21/1887.- ACUSE DE RECIBO

 ELIMINAR
  RESPONDER
  RESPONDER A TODOS
  REENVIAR
  ...



Ramos Galvan Maria De Los Angeles <mdramos@infonavit.org.mx>

Lun 26/04/2021 21:25

 Marcar como no leído

Mostrar los 10 destinatarios

Para: Gilberto Lepe Saenz;

Cc: Mendez Rodriguez Laura Alicia <lmendezr@infonavit.org.mx>; Meraz Mendiaz Silvia <smerez@infonavit.org.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero; Julio Cesar Rocha Lopez; ...

El mensaje se envió con importancia alta.

 1 dato adjunto

CONAMER.2
1.1887.pdf

Descargar todo

Estimada Lic. Lepe:

Por medio del presente, me permito acusar de recibido el oficio **CONAMER/21/1887**, dirigido a la Mtra. Laura A. Méndez Rodríguez, relativo al Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado: **"Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores"**, Ref. **22/0004/230421**, por lo que confirmo que la entrega de la información fue exitosa.

Reciba un cordial saludo.

Atte.



María de los Ángeles Ramos Galván

Asistente

Contraloría General

 Barranca del Muerto núm. 280, 3er. piso, oficina 309,

Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México

 Tel. 5322 8600, Ext. 334721; Directo: 53 22 63 52

 mdramos@infonavit.org.mx

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de INFONAVIT está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualquier copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, INFONAVIT tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

De: Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>

Enviado el: lunes, 26 de abril de 2021 08:24 p. m.

Para: Mendez Rodriguez Laura Alicia <lmendezr@infonavit.org.mx>

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Alejandra Montserrat Belderrain Tielve <montserrat.belderrain@conamer.gob.mx>; Ramos Galvan Maria De Los Angeles <mdramos@infonavit.org.mx>; Meraz Mendiaz Silvia <smerez@infonavit.org.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>; Mendez Rodriguez Laura Alicia <lmendezr@infonavit.org.mx>; Julio Cesar Rocha Lopez <julio.rocha@conamer.gob.mx>

Asunto: Notificación oficio CONAMER

C. LAURA ALICIA MÉNDEZ RODRÍGUEZ

CONTRALORA GENERAL

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado del Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado: **"Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores."**

Ref. 22/0004/230421

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Oficio No. CONAMER/21/1887

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado: **"Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores."**

Ref. 22/0004/230421

Ciudad de México, 26 de abril de 2021

C. Laura Alicia Méndez Rodríguez

Contralora General

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 23 de abril de 2021, a través del sistema informático correspondiente¹.

En ese contexto, con fundamento en los Artículos Tercero, y Quinto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, el INFONAVIT indicó dentro del apartado relativo a la Calidad Regulatoria del formulario el supuesto previsto en las fracción II, del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, el que establece, que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), lo que se desglosa en el siguiente punto del presente Dictamen.

- **Calidad Regulatoria**

Con base en lo anterior, y con la finalidad de atender el supuesto aludido, ese Instituto incluyó en el formulario del AIR un documento con la información que le permiten justificar el supuesto aludido, a saber:

"El Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, expidió las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto derivado de la reforma a la Ley del Infonavit publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2019"

¹ <http://87.191.71.192/>





2020, toda vez que de conformidad con el artículo 16, fracción IX de la Ley de Infonavit, tiene la atribución de aprobar las reglas para el otorgamiento (SIC) de créditos.”

Al respecto, acorde a lo previsto en las fracciones II, del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, este Órgano Desconcentrado considera atendido el supuesto aludido; debido a que con el marco jurídico expuesto se confirma la atribución que le otorga la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores al INFONAVIT para emitir el tema objeto del anteproyecto regulatorio.

“...Artículo 16.- El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y facultades siguientes:

IX.- Proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno...”

Asimismo, es necesario precisar que el INFONAVIT en apego al artículo 73² de la LGMR, solicitó a esta Comisión un plazo de consulta pública menor a lo establecido en ese precepto jurídico, para lo cual incluyó en el formulario de AIR la siguiente justificación:

“Por medio del presente, atentamente se solicita que la consulta pública de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (REGLAS), se realice en un plazo máximo de no más de tres días hábiles, toda vez que resulta imprescindible para el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) implementar las REGLAS a la brevedad a fin de dar a conocer y poner a disposición de los derechohabientes las nuevas opciones financieras que ofrece el INFONAVIT, con el propósito que los derechohabientes puedan tener acceso a los créditos que les permitan adquirir una vivienda en propiedad otorgándoles beneficios reales para la conformación de un patrimonio sólido para ellas, ellos y sus familias.”

Por lo anterior, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 75 de la LGMR, este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

² **Artículo 73.** ...

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.





DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

Para atender el requisito de simplificación regulatoria prevista en el artículo 78 de la LGMR y en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, el INFONAVIT incluyó un documento en el formulario del AIR, respecto del cual la CONAMER destaca lo siguiente:

“Hago referencia a los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) y Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (ACUERDO), por los que se establece la obligación de abrogar o derogar dos obligaciones regulatorias o actos que se refieran a la misma materia o sector económico regulado cuando se expida un nuevo acto administrativo de carácter general.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) conforme a su normatividad y trámites vigentes no se encuentra en condiciones de eliminar o abrogar disposiciones regulatorias conforme los artículos 78 de la LGMR y Quinto del ACUERDO, toda vez que sin las obligaciones establecidas en dicha normatividad se podría poner en riesgo el acceso de los derechohabientes a las opciones de financiamiento que ofrece el INFONAVIT.

En virtud de lo anterior, se solicita atentamente la exención del requisito de simplificación regulatoria a que hacen referencia los artículos 78 de la LGMR y Quinto del ACUERDO.”

Con base en lo anterior, este Órgano Desconcentrado considera que con los argumentos expuestos por el INFONAVIT se justifica el contenido previsto en el artículo Sexto³ del Acuerdo Presidencial, debido que de acuerdo al análisis y antecedentes expuestos por ese Instituto toda vez que sin las obligaciones establecidas en el marco jurídico de ese Instituto se pondría en riesgo el acceso de los derechohabientes a las opciones de financiamiento que ofrece el INFONAVIT, y no es factible modificarlo, abrogarlo o derogarlo.

³ Artículo Sexto. Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable a los actos administrativos de carácter general que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y VI del artículo Tercero del presente Acuerdo.

En caso de que, en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda.

En este supuesto, la Comisión deberá valorar la información proporcionada por la dependencia u organismo descentralizado para emitir, de ser procedente, el dictamen correspondiente o, en su defecto, sugerir actos administrativos de carácter general susceptibles de ser abrogados o derogados, a través de la solicitud de ampliaciones y correcciones a que se refiere el artículo 69-I de la Ley o, en su caso, alternativas que efectivamente reduzcan para los particulares el costo de cumplimiento de la regulación.

Las sugerencias emitidas por la Comisión deberán ser valoradas por la dependencia u organismo descentralizado promovente para modificar su anteproyecto o bien reiterar su posición, en cuyo caso la Comisión analizará nuevamente la situación para emitir un posicionamiento definitivo a través del dictamen que, en su caso, corresponda.

Cuando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos terceros a sexto del presente Acuerdo.





II. Consideraciones generales

El Tema de la propuesta regulatoria en análisis, deriva tiene como antecedente el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del INFONAVIT, publicado en el DOF el 24 de febrero de 1992, respecto al artículo 16, fracciones IX y X, de dicha Ley, se le instaure como atribuciones y facultades del Consejo de Administración: "establecer las reglas para el otorgamiento de créditos" y "proponer para su aprobación a la Asamblea General las políticas de crédito y aprobar las reglas para su otorgamiento, así como la normatividad en materia de control interno".

La Ley del INFONAVIT arriba citada, fue reformada el 16 de diciembre de 2020, la cual mantiene como disposición del artículo 47, entre otras cuestiones que "el Consejo de Administración expedirá las reglas conforme a las cuales se otorgarán en forma inmediata y sin exigir más requisitos que los previstos en las propias reglas, los créditos a que se refiere la fracción II del artículo 42.

En ese contexto, la nueva versión de las Reglas propone para los derechohabientes del Infonavit y sus familias, el establecimiento de requisitos para tener acceso a una solución de financiamiento del Infonavit, además de ampliar el acceso a los créditos otorgados al definir como sujeto de los mismo a las personas titulares de depósitos constituidos a su favor ante el Instituto, de esta forma se incluyen a aquellas personas que, siendo derechohabientes, no tengan una relación laboral vigente al momento de solicitarlo. Las reglas sientan las bases para seguir atendiendo las necesidades reales de la población derechohabiente con especial énfasis en el otorgamiento de créditos para autoproducción, para la adquisición de suelo destinado a la construcción de vivienda, al refinanciamiento de créditos hipotecarios y en la posibilidad de obtener créditos sucesivos, de tal manera que sus familias puedan adquirir, mejorar, ampliar o ir construyendo su vivienda de manera progresiva y en atención a sus necesidades. Asimismo, se otorga al derechohabiente la elección entre diversos destinos para la utilización de su ahorro en cualquier acción de vivienda: adquisición de vivienda nueva o existente, ampliación o remodelación de la vivienda propia, construcción de su vivienda o la adquisición de un terreno para construir su casa.

En ese sentido, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la CONAMER considera adecuado que ese Instituto promueva la emisión de regulaciones que promueva acciones que permitan abatir el rezago habitacional en México, reforzando el modelo de financiamiento a la vivienda, conforme al marco regulatorio vigente; contribuyendo a mayores niveles de bienestar para la población y su calidad de vida.

III. Objetivos regulatorios y problemática

Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, el INFONAVIT expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto del anteproyecto, argumentando lo siguiente:

"... con el fin de brindar más opciones de financiamiento para los derechohabientes del Infonavit y sus familias, se amplía el universo de derechohabientes que puede solicitar algún crédito ofrecido por el Infonavit que ahora se considera a los derechohabientes que no tienen una





a los derechohabientes interesados en tener acceso a una solución de financiamiento del Infonavit, ya que podrían no tener acceso a los instrumentos (SIC) normativos internos o que los preceptos generales den lugar a diversas interpretaciones (SIC). La implementación de soluciones financieras a los derechohabientes mediante instrumentos normativos internos o preceptos generales generaría costos respecto de posibles imprecisiones que conduzcan a errores sobre los requisitos que se deban cumplir para acceder a alguna de las opciones financieras, así como el incremento del tiempo de atención para los trabajadores del Infonavit y de la gestión del trámite para los derechohabientes. Por lo que respecta a los beneficios, se estima que contar con un documento que contenga los requisitos de las soluciones financieras que ofrece el Infonavit, aunque sea interno, facilita la gestión del trámite.

Con base en lo anterior, la CONAMER considera que el INFONAVIT atiende a cabalidad la solicitud del formulario de AIR, pues con la emisión de la propuesta regulatoria se busca garantizar la atención del incremento en el incremento de la demanda de créditos que ha experimentado el país, en específico a través de mecanismos y requisitos que deben cumplir los derechohabientes para acceder a algún crédito que ofrece el Infonavit, en consecuencia, el anteproyecto propone disposiciones generales para lograr su fácil entendimiento por parte de la población objetivo, por lo que no se previó necesario considerar otro tipo de instrumentos legales más rigurosos o con mayor jerarquía.

V. Impacto de la regulación

1. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Para atender la solicitud del numeral 6 del formulario del AIR, relativo a si la emisión de la propuesta regulatoria crea, modifica o elimina trámites, ese Instituto indicó que la propuesta regulatoria modifica 1 trámite inscrito en el en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS) denominado: *Solicitud de Inscripción de Crédito Hipotecario* con Homoclave: INFONAVIT-2020-214-005-A, indicando los elementos solicitados en el formulario, tales como: medio de presentación, requisitos, así como la población sujeta a la gestión del trámite ante la Autoridad.

Por lo anterior, esta Comisión toma nota de la información vertida, asimismo, es necesario precisar que el trámite arriba indicado, deberá ser enviado por ese Instituto a la CONAMER, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el DOF, en cumplimiento con el contenido previsto en el artículo 47, segundo párrafo, de la LGMR, el cual deberá contener todos los elementos previstos en el artículo 46, de ese precepto legal, con la finalidad de inscribirlo en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios.

2. Acciones regulatorias

En relación con la sección del AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, el INFONAVIT indicó lo siguiente:





Tabla 1. Acciones regulatorias.

Tipo de Acción regulatoria	Disposición	Justificación
Establecen requisitos	Mediante el Anexo I de las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, específicamente en el apartado IV. Crédito en Línea VI para el refinanciamiento de pasivos, se prevén los requisitos que debe presentar el derechohabiente que quiera acceder a la nueva opción de financiamiento relativa al crédito en Línea VI para el refinanciamiento de pasivos. Los requisitos que deben presentar los derechohabientes interesados en acceder a este tipo de crédito son: a) La escritura pública, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la que se haga constar que es propietario de la vivienda o suelo destinado a vivienda. b) Avalúo vigente, expedido por institución autorizada para constatar el valor del inmueble. c) La certificación del Infonavit y/o de la Entidad Financiera con la que tenga contratado el crédito, de que se encuentra al corriente de sus pagos. d) Los demás requisitos que en su caso se definan para esta línea de financiamiento, conforme a las Reglas de Negocio que para la misma se definan.	Toda vez que derivado de la reforma a la Ley del Infonavit publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2020, se amplían las opciones de financiamiento que ofrece el Instituto a sus derechohabientes, resulta importante establecer mediante las Reglas para el Otorgamiento de Créditos los requisitos que deberán acreditar los derechohabientes interesados en ese tipo de crédito, a fin de acceder al mismo.

Con base en lo anterior, la CONAMER toma nota de la información identificada y justificada respecto de las acciones regulatorias distintas a trámites, asimismo, y recomienda al INFONAVIT para futuros AIR indique en la presente sección únicamente la información que corresponda a disposiciones regulatorias que no tengan que ver con acciones de gestión ante la autoridad que recaigan en la definición de trámite prevista en el artículo 3º, fracción XXI, de la LGMR, tales como, presentación de informes, entregas de información, documentos o plazos que vengán incluidos como parte de la información de trámites ya reportados en la sección anterior del presente Dictamen.





3. Análisis Costo-Beneficio

Para atender el apartado de análisis de impacto económico del anteproyecto regulatorio INFONAVIT reportó lo siguiente:

De los Costos:

Grupo o industria al que le impacta la regulación:

- Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Describa o estime los costos:

"En el anexo de este formulario se describen los costos estimados que implica para el derechohabiente la solicitud de crédito para el refinanciamiento de pasivos (Línea VI), los cuales contemplan el costo de los insumos y tiempo para realizar el trámite. Para conocer el detalle de cada uno de los costos considerados favor de consultar el documento titulado "Anexos a la Solicitud de Análisis de Impacto Regulatorio" en el apartado denominado "Estimación de costos". Se prevé que la población objetivo que elegirá esta opción de crédito podrá ser de hasta 1,000 derechohabientes al año, por lo que el costo total del trámite será de \$3,773,380 al año."

Describa o estime los beneficios:

"Las Reglas para el Otorgamiento de Créditos generan los siguientes beneficios: 1. La inclusión de los derechohabientes sin relación laboral vigente como sujetos de crédito incrementa la población objetivo del Infonavit en más de 100%. Con ello, se materializa el objetivo de inclusión financiera establecido en la reforma a la Ley del Infonavit y que beneficiará a millones de personas. 2. La inclusión de los créditos para la adquisición de terreno destinado a la vivienda habilitará a los derechohabientes para obtener su vivienda de manera progresiva, ya que podrá acceder a créditos sucesivos para construir su vivienda sobre el terreno previamente adquirido. 3. Se establece como objeto de los créditos el refinanciamiento de pasivos contraídos por la adquisición, construcción, ampliación, remodelación o autoproducción de vivienda, lo que permitirá a los derechohabientes beneficiados por este tipo de créditos mejorar las finanzas familiares por efecto del refinanciamiento. 4. La habilitación de nuevos sujetos y destinos de financiamiento permitirá acelerar el abatimiento del rezago habitacional del país. 5. Se establece la posibilidad de que los derechohabientes tengan acceso a un segundo o ulterior crédito si su historial así lo permite, sin necesidad de requerir la participación de una entidad financiera. 6. Se reitera el acceso al crédito de los derechohabientes sin la intervención de intermediarios.."

Aunado a lo anterior, el INFONAVIT agregó Por efecto de la implementación de la reforma a la Ley del Infonavit se estima un incremento en la derrama económica anual de entre 15,000 y 20,000 millones de pesos en créditos individuales a la vivienda.





Tabla 2. Costos vs beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria.

Costos asociados a la carga administrativa	\$3,773,380.00
Beneficios derivados del ahorro en conciliaciones laborales	\$20,000,000.00
Beneficios Netos	\$14,996,226,620.

A partir de lo anterior, la CONAMER considera que la estimación del INFONAVIT está enfocada adecuadamente en detallar la carga administrativa que implica cumplir con los requisitos para la población interesada en solicitar un crédito ante ese Instituto, además de indicar el impacto positivo que implicará a sus derechohabientes, a través de la diversificación de las opciones de financiamiento y la protección de su derecho a elegir las que representaría un mayor y mejor acceso a opciones de crédito que se traduciría en mejorar su calidad de vida y su economía.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta

Respecto del apartado del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, numeral 12 del formulario, ese Instituto indicó la siguiente información:

“Las opciones de financiamiento se habilitan mediante la normativa vigente del Instituto y por conducto de los Órganos Colegiados competentes (Subcomité de Nuevos Productos, Comité de Riesgos, Comité de Planeación y el Consejo de Administración). Es importante señalar que el Infonavit no tiene asignados recursos públicos en el Presupuesto Egresos de la Federación; su operación se sostiene con el Fondo Nacional de Vivienda, el cual se integra con las aportaciones obrero patronales y los redimimientos que se obtienen de conformidad con el artículo 5 de la Ley del Infonavit. Los ingresos del Fondo Nacional de Vivienda son suficientes para poder implementar las Reglas, además de que el Infonavit cuenta con el personal suficiente para gestionar estas nuevas operaciones..”

En virtud de lo anterior, la CONAMER considera que el Instituto da cabal cumplimiento a la información solicitada en el formulario de AIR, ya que plantea que cuenta con ingresos del Fondo Nacional de Vivienda los que son suficientes para poder implementar las Reglas, propuestas, además de que el Infonavit cuenta con el personal suficiente para gestionar estas nuevas operaciones.

VII. Evaluación de la propuesta

Por lo que respecta al numeral 13 del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CONAMER considera cabalmente atendido el numeral que nos ocupa, ya que en su respuesta el INFONAVIT indicó que los objetivos planteados en el *Plan Estratégico y Financiero* que emite en cumplimiento de los artículos 10, fracción I y 16, fracción IV de la Ley del Infonavit, dichos objetivos son evaluados de manera semestral por la administración y se comunican al público en general mediante el Informe Anual de Actividades que en términos del artículo 23, fracción IV de la Ley del Infonavit.





VIII. Consulta pública

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; derivado de lo cual, este Órgano Desconcentrado manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios por parte de particulares interesados, lo cual puede ser constatado en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/25899>

En virtud de lo anterior, el **INFONAVIT** puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en el artículo 9 del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

Última hoja de 10 de 10 páginas, del asunto: **Se emite Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado: "Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores."**

⁴ Publicado en el (DOF) el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

